

Ley Nº 15.820

EXONERACIONES TRIBUTARIAS

SE DEROGA EL ARTICULO 634 DE LA LEY Nº 15.809

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Derógase, desde su vigencia, el artículo 634 de la ley 15.809, de 8 de abril de 1986, restableciéndose, a todos sus efectos, la plena vigencia de lo dispuesto por el artículo 7º del Título 11 del Texto Ordenado 1982.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 29 de julio de 1986.

ENRIQUE E. TARIGO, Presidente. Mario Farachio, Secretario.

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

Montevideo, 6 de agosto de 1986.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

TARIGO. RICARDO ZERBINO CAVAJANI. HUGO FERNANDEZ FAINGOLD. RAUL UGARTE ARTOLA.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.